

Referencia 42942

Código único de radicación 08001310300520190009302

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla, D.E.I.P., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace [42942](#)

Proceso: Verbal Impugnación de Actas

Demandante: Ivonne Acosta de Jaller - apoderado: Vladimir Monsalve Caballero

Demandado: Fundación Acosta Bendek - apoderado: Alexander Moré Bustillo

Mediante mensaje de dato recibidos en el correo electrónico de la Sala de Decisión, el día 28 de octubre, el abogado Alexander Moré Bustillo apoderado de la parte demandada formuló una nueva recusación y allegó unos documentos como soporte probatorio.

CONSIDERACIONES:

Se invoca la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso, que dice:

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación. (resaltados de este funcionario)

En el memorial de recusación, el abogado Moré indica que:

... teniendo en cuenta para ello lo expresado con anterioridad, toda que vez que desde el día 21 de octubre de 2021 de hogaño dentro del Proceso 1001010200020200001700, se abrió la investigación formal en contra del **M.S. Alfredo de Jesús Castilla Torres**, lo cual puede ser confirmado en el Sistema Tyba, y en dicho proceso, el suscrito funge como apoderado especial del quejoso.”

Al correo electrónico personal institucional, se recibió otro mensaje de datos de parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para notificar el referido auto de 21 de octubre de 2021, que ordenó la apertura de un proceso disciplinario con base en unas quejas formuladas directamente por el abogado ahora recusante, con base en hechos acontecidos en siete procesos diferentes, uno de los cuales es el presente asunto.

Dado que dicha denuncia comprende hechos ajenos al presente proceso, se debe concluir que objetivamente se configura la causal invocada, por lo cual se procederá de la forma correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia,

RESUELVE

Aceptar que la circunstancia alegada por el abogado Moré Bustillo está comprendida en la causal de recusación referenciada por él, del numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, he de separarme del conocimiento del presente proceso.

Póngase a disposición de la Magistrada Carmiña Elena González Ortiz las presentes actuaciones para que resuelva lo pertinente, Por la Secretaría de la Sala Especializada, se establecerá lo correspondiente en el Sistema Tyba.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Torres

=

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c615976df857e931fc979182cfd65f833da8807c19444b3c99191faee0ede
4d2**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**